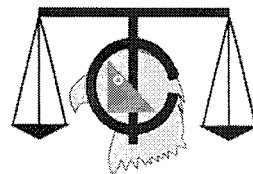
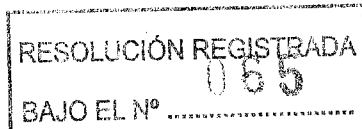




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 23 MAR 2021

VISTO: el Expediente N° 86/2021, Letra: TCP-PR, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. GOB. N° 4890 E/2021 LOCACIÓN DE INMUEBLE EN USHUAIA PARA EL M.O. Y S.P.-DIR. GRAL. ÁREA OPERACIONES Y TALLER" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se aperturaron en virtud de la Nota N° 58/2021 Letra: MOySP del 19 de marzo de 2021, mediante la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO solicitó que se le conceda la excepción al control preventivo respecto del Expediente Electrónico N° 4890/2021, caratulado: "LOCACIÓN DE INMUEBLE EN USHUAIA PARA EL M.O.Y S.P. - DIR. GRAL. ÁREA OPERACIONES Y TALLER".

Que aquel pedido, se fundó en "(...) lo planteado a través del Informe N° 04/2021 – Letra S.O.yS.P.-Z.S., el cual se adjunta a la presente, ante la necesidad de avanzar con la contratación del inmueble en cuestión, a los fines de poder contar con la disponibilidad del mismo para comenzar las tareas de mudanza de dichas instalaciones y del personal que presta servicios en dicha área, atento que la obra 'Centro de Rehabilitación Ushuaia', recientemente adjudicada, se implantará en las parcelas donde actualmente se encuentran las instalaciones correspondientes a la Dirección General Área Operaciones y Taller de la Subsecretaría de Servicios e Infraestructura Pública -Z.S., dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos -Z.S., del ministerio a mi cargo (...)".

[Firma manuscrita]

Que al respecto, la Ley provincial N° 871, que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removi6 el obst6culo que presentaba su versi6n anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se hab6a ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relaci6n a un mismo tr6mite.

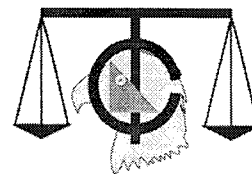
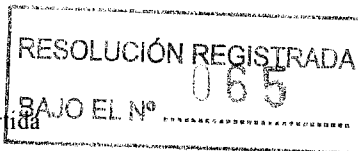
Que tal modificaci6n permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del tr6mite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significaci6n del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Per6odo Legislativo A6o 2012, en el que puntualmente, el se6or Legislador Fabio MARINELLO como presentante del proyecto de Ley, expres6: *“(...) Tambi6n permite agilizar la operatoria de la administraci6n cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditor6a pueda dejar para un control posterior el examen y el an6lisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situaci6n de urgencia, sin tener que movilizar a un ej6rcito de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer despu6s el control posterior. Esta es la barrera y el obst6culo que, a trav6s de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan a6n m6s los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero esp6ritu de control externo; porque para el control interno la administraci6n tiene organizado un sistema de auditor6as internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier 6rgano de contralor externo (...)”*.

Que posteriormente, trav6s de la Resoluci6n Plenaria N° 123/2016, este 6rgano de Contralor reglament6 el art6culo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ning6n caso impedir6 el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. art6culo 1°).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Que tomó intervención el Secretario Legal a cargo de este Organismo de Control, Dr. Pablo E. GENNARO, mediante la emisión del Informe Legal N° 54/2021 Letra: TCP-SL, cuyo análisis y conclusión reza: "(...) en la Nota N° 58/2021 Letra: M.O. y S.P., se hizo mención al Expediente Electrónico N° 4890/2021 'LOCACIÓN DE INMUEBLE EN USHUAIA PARA EL M.O. Y S.P. - DIR. GRAL. ÁREA DE OPERACIONES Y TALLER' en el que tramitaría una contratación directa en los términos del artículo 18, inciso e), de la Ley provincial N° 1015.

En la referida misiva se acompañó el Informe N° 04/2021, Letra: S.O. Y S.P.-Z.S.- en el que se señala que '(...) la presente contratación se encuentra encuadrada en lo establecido por la Ley Provincial N° 1015, en su artículo 18 Inciso e), el cual refiere al supuesto en que haya 'notoria escasez de los elementos a adquirir', estableciendo la reglamentación en la contratación directa por escasez del recurso, y según lo expuesto en el Dictamen D.G.A.J. (M.O.yS.P.) N° 25/21, que resulta previsto el procedimiento de compulsa abreviada, por lo que se indicó que se deberán cursar al menos tres invitaciones (tanto a proveedores del Estado como a personas físicas o jurídicas que aún no lo sean), dándose cumplimiento a ello. Dado el monto estimado de la contratación, que se estimó en la suma total de pesos diez millones ochocientos mil con 00/100 (\$10.800.000,00) aproximadamente (sin tener en cuenta actualizaciones) y teniendo en cuenta el precio de referencia mensual para el alquiler de dicho inmueble que cubra las necesidades requeridas (...)'

Ahora bien, considerando que la Resolución Plenaria N° 6/2020 que aprueba la Planificación Anual 2020 indicó que: 'III - Detalle del Plan de Acción

A) Control de Gastos

1) Control Preventivo:

[Firma manuscrita]

a) En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2018 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Publica' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

b) Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritarse el descargo’.

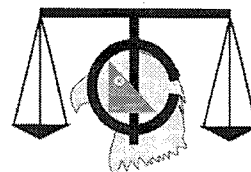
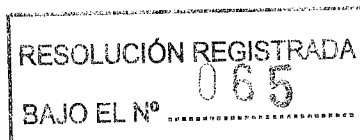
En consecuencia, la presentación lleva implícita la consideración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de que la contratación directa para la locación de un edificio en la ciudad de Ushuaia por PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$10.800.000) es una ‘tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características’ requeriría la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Control Preventivo de conformidad con lo prescripto por la Resolución Plenaria N° 6/2020.

Entonces, sobre la base de que nos encontramos ante una contratación que correspondería ser analizada en el marco de ese Control Preventivo, corresponde indagar si se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la Resolución Plenaria N° 123/2016 para hacer lugar, en este supuesto en particular, a la excepción del referido control.

En ese orden se observa, que la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del Anexo I



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

de la mentada Resolución Plenaria, suscripta además por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular del mentado Ministerio, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Respecto de la condición prevista en el inciso c) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención de un plazo en el que podrá remitir las actuaciones y se adjuntó el Informe N° 04/2021, Letra S.O.yS.P., que podría ser considerado en el supuesto en particular, como el informe técnico requerido.

Asimismo, según lo expresado por la Ministra de Obras y Servicios Públicos habría una urgencia en su tramitación al haberse ya adjudicado la obra 'Centro de Rehabilitación Ushuaia' a construirse en las parcelas que actualmente ocupan las instalaciones de la Dirección General Área Operaciones y Taller, por lo que se contaría con 'escaso margen de tiempo para realizar las posteriores tareas de reubicación y mudanza que permitan liberar el antiguo edificio y así comenzar a ejecutar los trabajos previstos en la obra recientemente adjudicada'.

En consecuencia, en este supuesto en particular, lucirían cumplidos los recaudos necesarios para hacer procedente la excepción de la Resolución Plenaria N° 123/2016.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que se encontrarían reunidos los recaudos necesarios para exceptuar del control preventivo del Expediente Electrónico N° 4890/2021, caratulado: 'LOCACIÓN DE INMUEBLE EN USHUAIA PARA EL M.O. y S.P. - DIR. GRAL. ÁREA OPERACIONES Y TALLER', resultando pertinente hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también

10 w

respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la suscripción de los respectivos contratos.

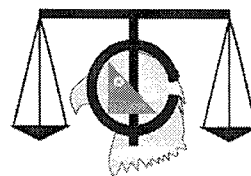
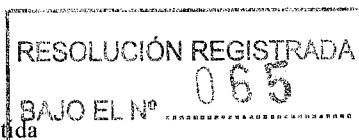
En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la respectiva resolución para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el ‘REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871’ (...).’

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte los términos del Informe Legal citado, correspondiendo en esta instancia exceptuar del control preventivo a la contratación que tramita en el Expediente Electrónico Letra: E N° 4890/2021, caratulado: “*LOCACIÓN DE INMUEBLE EN USHUAIA PARA EL M.O. Y S.P. -DIR. GRAL. ÁREA OPERACIONES Y TALLER*”; haciéndole saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad por la eventual generación de perjuicio fiscal y por incumplimientos a la normativa en materia de contrataciones u otra normativa afín en que se incurriera; y que deberá remitir los actuados a este Organismo, en el plazo de veinte (20) días de la suscripción de los respectivos contratos.

Que atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, corresponde comunicar a la Secretaría Contable a efectos de que instruya al profesional correspondiente para realizar el seguimiento de los plazos indicados y efectúe la anotación pertinente en el “*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 58/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° inciso a), 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 54/2021, Letra: TCP-SL. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°- Exceptuar del Control Preventivo al Expediente N° 4890/2021, Letra: E, caratulado: "*LOCACIÓN DE INMUEBLE EN USHUAIA PARA EL M.O.yS.P. -DIR. GRAL. ÁREA OPERACIONES Y TALLER*"; el que deberá ser remitido a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de veinte (20) días de haberse suscripto los pertinentes contratos.

ARTÍCULO 3°- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado u otra afín, en que se pudiese incurrir.

ARTÍCULO 4°- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

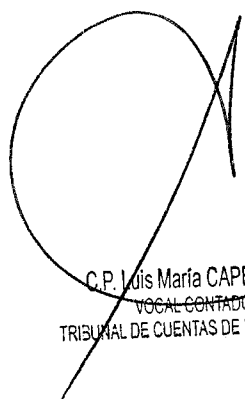
ARTÍCULO 5°- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN,

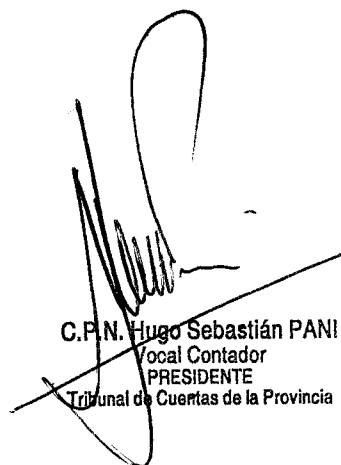
[Firma manuscrita]

con remisión del expediente del Visto, para su inscripción en el registro respectivo y seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 065 /2021.


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia